



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MIERCOLES 6 NOVIEMBRE 1935

Núm. 310.—Página 1049

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Acuerdo comercial ultimado, mediante Canje de Notas de fecha 22 de Julio del corriente año, entre España y Venezuela.—Páginas 1050 y 1051.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Director general de Seguridad a D. José Gardoqui Urdanibia.—Página 1051.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto nombrando en comisión para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz a D. Fernando Gil Mariscal.—Página 1051.

Otro admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia territorial de Madrid por Decreto de 8 de Agosto próximo pasado ha presentado D. Pascual Calabria Botella.—Página 1051.

Otro nombrando Presidente de la idem idem a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla.—Páginas 1051 y 1052.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo planteado entre la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración general del Estado.—Página 1052.

Otra designando a D. Miguel Hernán-

dez Porcel para el cargo de Subgobernador de la Guinea Continental, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1052.

Ministerio de la Guerra.

Orden modificando la de 24 de Julio del corriente año, en lo que afecta a destinos de los Auxiliares de Meteorología, en la forma que se inserta. Página 1052.

Otra, circular, relativa al acto de clasificación y declaración de soldados.—Página 1052.

Otra idem disponiendo que el personal obrero que preste servicio en las fábricas y en los talleres, laboratorios, etc., estará sometido al fuero de guerra durante la prestación de sus servicios en las expresadas fábricas y establecimientos militares. Páginas 1052 y 1053.

Otra idem concediendo la libertad condicional a los penados que se citan.—Página 1053.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros un Brigada y varios individuos de tropa que cumplen la edad reglamentaria para el retiro.—Páginas 1053 y 1054.

Otra idem que quede delegada en el Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado mixto de Utilidades.—Página 1054.

Otra nombrando a D. Fernando Pérez Marzá Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia.—Página 1054.

Otra, circular, confirmando el mando de las Zonas y Comandancias de Carabineros que se citan, a los Coroneles y Tenientes coroneles de

dichos Institutos que se mencionan. Página 1054.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que doña Teresa Grande González, funcionario del Ministerio de Hacienda, quede agregada a la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1054 y 1055.

Otras idem que los funcionarios don Enrique Asensio Villa y D. Faustino Sánchez Pérez queden agregados a la Secretaría del Ministro de este Departamento.—Página 1055.

Otra dictando reglas relativas a la coordinación de los servicios que como Auxiliares del Orden público ha de prestar el personal de Guardas jurados y Peones camineros.—Página 1055.

Otra idem id. el personal del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Páginas 1055 y 1056.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden delegando en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuando de la delegación los que se mencionan.—Página 1056.

Otra nombrando a D. Joaquín Serra Vila, D. José Botella Ramón y don Eduardo Rodeja Galter, Director, Vicedirector y Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, respectivamente.—Página 1056.

Otra disponiendo que el Tribunal para juzgar las oposiciones a Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de las Facultades de Medicina de Valladolid y Salamanca lo constituyan los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 1056 y 1057.

Otra ídem que el Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz sea el que se indica.—Página 1057.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Página 1057.

Otra disponiendo que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago sea el que se mencionan.—Página 1057.

Otra accediendo a lo solicitado por los Preparadores del Museo de Ciencias, de Madrid.—Página 1057.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1058.

Otras ídem que las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, se anuncien a concurso previo de traslado.—Página 1058.

Otra ídem que la Cátedra de Hidrología y Climatología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se provea en concurso general de traslado.—Página 1058.

Otra ídem que D. Justo Villanueva y Gómez pase a la situación de excedente como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1058.

Otra nombrando becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El

Escorial (Madrid) a los señores que se indican.—Página 1058.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923, se entienda redactado en la forma que se inserta.—Páginas 1058 y 1059.

Otra autorizando las permutas en los Cuerpos de Auxiliares, Carteros urbanos y Subalternos.—Página 1059.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, como Vocales representantes del Estado, a D. Juan Bosch Marin y a D. Víctor Hernández Font.—Página 1059.

Otra ídem Vocal del Instituto Nacional de Previsión a D. Gregorio Santiago Castilla.—Página 1059.

Otra ídem id. del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a D. Miguel Sánchez Izquierdo.—Página 1059.

Otra declarando vinculada a D. Claudio Díaz de Tuesta y Manzanares la casa barata y terrenos que se indican.—Páginas 1059 y 1060.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se entiendan incluídas a todos efectos, en la Orden de 5 de Octubre pasado, las Compañías que se mencionan para tomar parte en las elecciones para la designación de Vocales que han de constituir los ocho Jurados mixtos

Remolacheros-Azucareros. — Página 1060.

Otra aprobando el contrato, que se inserta, de inmovilización de trigales.—Páginas 1060 y 1061.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Disponiendo la agregación a la Secretaría general de Colonias de D. Jacinto Navarro Franco.—Página 1061.

ESTADO.—Subsecretaría. — Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.—Página 1061.

MARINA.—Subsecretaría. — Circular anulando las carteras y tarjetas militares de identidad del personal de Armada que se relaciona.—Página 1061.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1063.

Rectificando el anuncio de subasta y pliego de condiciones particulares de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares).—Página 1064.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Rectificando la Orden de 4 del actual (GACETA del 5) relativa a la subdivisión de Negociados de las Secciones que integran la Subsecretaría de Obras públicas.—Página 1064.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Ultimado un Acuerdo, mediante Canje de Notas de fecha 22 de Julio del corriente año, para regular el intercambio comercial entre España y Venezuela,

Vengo en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado, lo que sigue:

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo comercial ultimado, mediante Canje de Notas de fecha 22 de Julio del corriente año, entre España y Venezuela.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO,

Acuerdo comercial, mediante Canje de Notas de fecha 22 de Julio de 1935, entre España y Venezuela.

DIRECCION DE POLITICA COMERCIAL

Núm. 1.641.

Caracas, 22 de Julio de 1935.

Señor Ministro:

Como resultado de las conversaciones que hemos sostenido, a los fines de mantener y estimular el comercio entre nuestros dos países, cúmpleme decir a V. E. que el Gobierno de Venezuela ofrece mantener en vigor durante un año, a partir de la fecha de la presente Nota, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 de la ley de Arancel de Importación, los aforos arancelarios de la mencionada Ley que satisfacen los deseos ex-

presados por el Gobierno de la República española con respecto a varios de los productos que exporta a este país, a saber:

1.º Aforo actual de los vinos y licores.

2.º Inclusión del aceite de olivas, las aceitunas y las alcaparras de la tercera clase del Arancel de Derechos de Importación, siendo entendido, por lo que atañe al aceite, que se trata exclusivamente del "aceite de olivas, puro".

3.º Inclusión de las patatas o papas en la primera clase arancelaria, sin recargo alguno.

4.º Aforo de las sardinas en lata en la segunda clase arancelaria, sin recargo específico alguno.

5.º El Gobierno de Venezuela ofrece también mantener en la ley de Arancel de Importación, por el citado término de un año, la mención de los vinos siguientes, en reconocimiento oficial de

sus marcas y denominaciones de origen: Jerez, Xerez y Sherry, que son sinónimos; Rioja, Málaga, Tarragona, Priorato, Panadés, Alella, Alicante, Valencia, Utiel, Cheste, Valdepeñas, Cariñena, Rueda, Sá, Rivero, Manzani-lla, Sanlúcar de Barrameda, Malvasía, Sitges, Noblejas, Cuenca de Barberá, Montilla, Moriles, Mancha, Manzanares, Toro, Navarra, Extremadura, Huelva, Barcelona y Martorell.

Permanecerán en vigor estas medidas por el término de un año, a partir de la fecha de la publicación en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", de la presente Nota y de la correspondiente de V. E. A la expiración del mencionado término, podrán prorrogarse por un nuevo año en las mismas condiciones de reciprocidad.

Es entendido que el Gobierno español, por su parte, asignará al "café de Venezuela" un cupo de importación no menor de cincuenta mil (50.000) quintales métricos, durante el término antedicho.

Complázcome en expresar a V. E. la satisfacción del Gobierno de Venezuela por este resultado, que mantiene y estimula un comercio tradicional, grato además por otras vinculaciones perdurables.

Válgome de la oportunidad para reiterar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

Firmado: P. Itriago Chacin.

Al Excmo. Sr. Luis de Oteyza, E. E. y Ministro Plenipotenciario de España. Presente.

LEGACION DE ESPAÑA

Número 48.

Caracas, 22 de Julio de 1935.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la Nota número 1.641, de fecha 22 del mes en curso, en la que tiene a bien participarme que, como resultado de las conversaciones que hemos sostenido con el fin de estimular el comercio entre nuestros dos países, el Gobierno de Venezuela ofrece mantener en vigor durante un año, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 de la vigente ley de Arancel de Importación, los aforos arancelarios siguientes:

1.º Aforo actual de los vinos y licores.

2.º Inclusión del aceite de olivas, las aceitunas y las alcaparras en la tercera clase del Arancel de Derechos de Importación, siendo entendido, por lo

que atañe al aceite, que se trata exclusivamente del "aceite de olivas, puro".

3.º Inclusión de las patatas o papas en la primera clase arancelaria, sin recargo alguno.

4.º Aforo de las sardinas en lata en la segunda clase arancelaria, sin recargo específico alguno.

5.º El Gobierno de Venezuela ofrece también mantener en la ley de Arancel de Importación, por el término de un año antedicho, la mención de los vinos siguientes, en reconocimiento oficial de sus marcas y denominaciones de origen: Jerez, Xerez y Sherry, que son sinónimos; Rioja, Málaga, Tarragona, Priorato, Panadés, Alella, Alicante, Valencia, Utiel, Cheste, Valdepeñas, Cariñena, Rueda, Sá, Rivero, Manzani-lla, Sanlúcar de Barrameda, Malvasía, Sitges, Noblejas, Cuenca de Barberá, Montilla, Moriles, Mancha, Manzanares, Toro, Navarra, Extremadura, Huelva, Barcelona y Martorell.

Me cabe, con este motivo, el honor de participar a V. E. que, correspondiendo a los beneficios que los productores españoles recibirán con las medidas arriba enumeradas, el Gobierno español ha dispuesto ampliar el contingente de café asignado a los Estados Unidos de Venezuela a la cantidad de 50.000 quintales métricos, y en nombre del mismo, y debidamente autorizado por mi Gobierno, me es muy honroso anunciar a V. E. esta modificación, que beneficiará a los exportadores del "café de Venezuela".

De acuerdo con la atenta Nota de V. E., estas medidas tendrán la duración de un año, a partir de la fecha de la publicación en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" de la Nota de V. E. y de ésta que tengo el honor de elevar a su consideración. Y a la expiración de este año podrán prorrogarse por otro en las mismas condiciones de reciprocidad.

Con este motivo me es sumamente grato expresar a V. E. la satisfacción con que el Gobierno español ha de ver este favorable resultado para los intereses comerciales de ambos países, con el que se fortalecen aun más los vínculos de amistad que unen a las dos Repúblicas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Luis de Oteyza.

Excelentísimo señor Dr. P. Itriago Chacin, Ministro de Relaciones Exteriores. Presente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Gardoqui Uráanibia, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Córdoba.

Dado en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación.

JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Gil Mariscal, Fiscal provincial de entrada, en situación de excedente forzoso, designado en comisión para servir el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Gerona,

Vengo en nombrarle en comisión para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Badajoz, vacante por jubilación de D. Eduardo Canencia.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia territorial de Madrid por Decreto de 8 de Agosto próximo pasado, ha presentado D. Vicente Pascual Calabria Botella, debiendo continuar prestando sus servicios como Magistrado de la propia Sección,

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 de Agosto último,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección creada con carácter transitorio en la Audiencia territorial de Madrid por el artículo 1.º del mencionado Decreto, vacante por renuncia de D. Vicente Pascual Calabria, a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de categoría de término, que presta sus servicios en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo planteado entre la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre confirmación o revocación de la denegación por silencio administrativo, acordada por esta Presidencia, respecto del recurso de alzada promovido por la citada Compañía Telefónica, en 22 de Junio de 1931, contra resolución del Ministerio de Comunicaciones de 1.º del mismo mes y año, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 1.º de Junio de 1931, que declaramos firme y subsistente en relación con la parte demandante y en el extremo a que este pleito se contrae.”

En su virtud,

Esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Miguel Hernández Porcel,

Vengo en designarle para el cargo de Subgobernador de la Guinea Continental, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo que determina el número segundo del artículo segundo del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo legal para la toma de posesión del empleo de Auxiliar de Meteorología de D. Francisco Casares Martínez, nombrado por Orden ministerial de 24 de Julio del corriente año y destinado a la Oficina Central Meteorológica,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con esa Dirección general, y en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de funcionarios civiles, se entienda que dicho Auxiliar de Meteorología renuncia al empleo, perdiendo todo derecho al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología, así como que la Orden ministerial de 24 de Julio mencionado quede modificada en lo que afecta a destinos de los Auxiliares de Meteorología en la forma que sigue:

D. Pedro Fernández Bujarrabal, actualmente destinado al Centro Meteorológico de Levante, pasa a la Oficina Central Meteorológica.

D. Juan López Cayetano, del Centro Meteorológico del Cantábrico (Santander), al de Levante (Valencia).

Doña María Cristina Gonzalo Pintor, del Centro Meteorológico del Guadalquivir (Sevilla), al del Cantábrico (Santander).

D. Manuel Sáenz de Pipaón Fernández, del Observatorio Meteorológico de Palma de Mallorca, al Centro Meteorológico de la Cuenca del Guadalquivir (Sevilla).

D. Francisco Fernández Mazarambroz, del Centro Meteorológico de Baleares (Mahón), al Observatorio Meteorológico de Palma de Mallorca.

D. Francisco Torio Balandrón, del Observatorio Meteorológico de Villa Cisneros, al Centro Meteorológico de Baleares (Mahón), todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, que reorganiza el Servicio Meteorológico Español.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El artículo 157 del Reglamento de Reclutamiento ordena que en el acto de clasificación y declaración de soldados los Ayuntamientos informen a los mozos la necesidad de solicitar en dicho acto la formación de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, haciéndoles saber no serán atendidas después las peticiones que se formulen si las circunstancias que las motivaron eran conocidas en la fecha en que dicho acto tiene lugar, no obstante lo cual se reciben con frecuencia en este Ministerio instancias solicitando la formación de expediente, manifestando que por ignorancia de los preceptos reglamentarios no lo solicitaron en el citado acto.

Para evitar los perjuicios que el desconocimiento de los preceptos reglamentarios pueda ocasionar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto que, además de cumplimentar los referidos preceptos, los Ayuntamientos expongan en el local en que se realice el juicio de clasificación, y con un mes de anticipación, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, copia de los artículos 157, 265, 267, 272, 286 y 303 del vigente Reglamento de Reclutamiento, invitándoles individualmente a que se enteren de sus preceptos, haciéndose constar su cumplimiento en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: La conveniencia de que los Reglamentos para el régimen y trabajo de las fábricas y establecimientos

militares recojan en sus preceptos la totalidad de los que la Ley de 4 de Julio último señala para el mejor funcionamiento de los mismos, obliga a desarrollar, con antelación a la aprobación de aquéllos, algunas de las disposiciones contenidas en la citada Ley.

Tal ocurre, entre otros, con el mandato establecido por su artículo décimo, de que todo el personal obrero estará sometido al fuero de Guerra, que requiere para que sea efectivo una de finición concreta que determine cuáles son los deberes que tal sometimiento representa.

A tal efecto, y con arreglo a la autorización que concede el artículo 14 de la indicada Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto lo siguiente:

1.º En consonancia con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de 4 de Julio último (D. O. número 154), el personal obrero que preste servicio en las fábricas y en los talleres, laboratorios, centros de movilización industrial y experimentación técnica, bien sean independientes o anexos a los parques, aeródromos y establecimientos militares de todas clases, estará sometido al fuero de guerra durante la prestación de sus servicios en las expresadas fábricas y establecimientos militares, e igualmente cuando realicen hechos que guarden relación o sean consecuencia directa de dichos servicios, aun cuando tales hechos se cometan fuera de los locales de trabajo y de los referidos establecimientos militares.

2.º A los efectos jurisdiccionales citados y a los prevenidos por la Ley, los obreros que trabajen en establecimientos de guerra tendrán la consideración legal de militares en activo servicio, y en su consecuencia, los hechos delictivos que realicen serán juzgados con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia Militar en todos casos y circunstancias en que los militares quedan sometidos a sus disposiciones.

3.º Para la calificación de los delitos y faltas de insubordinación o contra la disciplina en las relaciones de trabajo o hechos de esta índole cometidos con ocasión de las mismas, todo el personal sin categoría militar propia que tenga facultades de mando propias o delegadas y responsabilidad de la dirección o ejecución de los trabajos en los distintos talleres y dependencias, tendrá la consideración legal de superior con categoría de clase de tropa del Ejército con respecto al personal obrero que preste servicio a sus

órdenes en los respectivos talleres o dependencias de toda clase.

4.º El hecho de pertenecer como obrero a un establecimiento o fábrica militar supondrá tener conocimiento de las leyes penales militares, sin necesidad del requisito de su propia lectura, establecido en el artículo 206 del Código de Justicia militar.

5.º El personal femenino que trabaje en los expresados establecimientos o fábricas militares solamente quedará sometido al fuero de guerra cuando realicen colectivamente hechos delictivos que puedan ser calificados como sediciosos con arreglo a los preceptos de la Ley penal militar.

En los demás casos les serán aplicables las sanciones reglamentarias por faltas cometidas en el trabajo o las disposiciones de la ley penal común, que serán aplicadas por los Tribunales ordinarios competentes.

6.º Las faltas colectivas de asistencia al trabajo se sancionarán con la baja definitiva en el establecimiento, sin perjuicio de la sanción legal que corresponda aplicar cuando dichas faltas de asistencia sean constitutivas de delito, y a las demás que puedan cometerse con ocasión de las expresadas faltas.

Se considerarán faltas colectivas de asistencia al trabajo cuando el número de los que no concurren al mismo por oficio, sección o del total de la plantilla, sea superior al 10 por 100, salvo en los casos de enfermedad u otra causa justificada a juicio de la Junta facultativa correspondiente.

7.º El personal obrero a que se refiere la presente Orden deberá respeto y obediencia a todos sus Jefes, Oficiales y superiores a los que por cualquier concepto estén subordinados, con la obligación de saludarles, como exteriorización de dicha subordinación y respeto.

8.º Todo el personal referido no podrá formar parte de Asociaciones de carácter político o sindical, y para asociarse entre sí para otros fines permitidos por la ley necesitarán obtener la correspondiente autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto y con informe del Jefe del respectivo establecimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Pri-

siones, Fortaleza de San Cristóbal, de Pamplona, y Central de San Miguel de los Reyes, a favor de los reclusos en los citados establecimientos José Lara García, Antonio López Rodríguez, Cristóbal Morón Rosas y Casimiro Rubio Antón, respectivamente, cuyos corrigendos sufren condenas líquidas hasta dos años de duración, impuestas por Tribunales de la Jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados José Lara García, Antonio López Rodríguez, Cristóbal Morón Rosas y Casimiro Rubio Antón, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Brigada e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. José González Domínguez Rodríguez y termina con Félix de la Torre Blas, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID núm. 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 224), respectivamente; disponiendo que, por fin del presente mes, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Subteniente.

D. José González Domínguez Rodríguez, de la Comandancia de Orense, para Padrenda, de la expresada provincia.

Carabineros.

Zacarias Hidalgo Balaguer, de la Comandancia de Asturias, para Gijón, de la expresada provincia.

Victoriano Meneses Romero, de la de Badajoz, para La Línea de la Concepción (Cádiz).

Buenaventura Martínez Collado, de la de Barcelona, para la expresada capital.

Victoriano García Díez, de la de Cádiz, para la expresada capital.

José Santos Díez, de la de Cádiz, para la expresada capital.

Adolfo Parrondo Duque, de la de Guipúzcoa, para Aldea del Obispo (Salamanca).

Domingo Marcos Laplaza, de la de Huesca, para Jaca, de la expresada provincia.

Juan Polomino Núñez, de la de Huelva, para Cartaya, de la expresada provincia.

Andrés Bermúdez Martín, de la de Huelva, para la expresada capital.

Lázaro Llahuet Roca, de la de Lérida, para Castellbó, de la expresada provincia.

Salvador Rubio López, de la de Murcia, para Cartagena, de la expresada capital.

Tomás Palencias Casino, de la de Navarra, para Pamplona, de la expresada provincia.

Cayetano Pujalte Vera, de la de Ripoll, para Figueras (Gerona).

Hermengildo Gil Mongel, de la de Tarragona, para Barcelona.

Antonio Huertas Mata, de la de Valencia, para la expresada capital.

Félix de la Torre Blas, de la de Valencia, para la expresada capital.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que quede delegada en V. I. la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades, y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia,

Este Ministerio se ha servido nom-

brar a D. Fernando Pérez Marsá, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Valencia, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

ORDEN CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República se ha dignado conferir el mando de las Zonas y Comandancias de Carabineros que se citan a los Coroneles y Tenientes Coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Ibañez Alarcón y termina con D. Juan Cabello Martínez de Espinosa; debiendo hacerse todos ellos cargo de los respectivos cometidos el día 1.º de Diciembre próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles.

D. Joaquín Ibañez Alarcón. De la suprimida 1.ª Zona, a la actual 1.ª Zona (Barcelona).

D. Manuel Lucas Garrote. De la suprimida 2.ª Zona, a la actual 2.ª Zona (Valencia).

D. Servando Ramos Fernández. De la suprimida 3.ª Zona, a la actual 3.ª Zona (Alicante).

D. Pedro Guitart Camacho. De la suprimida 4.ª Zona, a la actual 4.ª Zona (Almería).

D. Enrique Crespo Salinas. De la suprimida 5.ª Zona, a la actual 5.ª Zona (Málaga).

D. Luis Pilar López. De la suprimida 7.ª Zona, a la actual 6.ª Zona (Sevilla).

D. Antonio Alonso Morales. De la suprimida 8.ª Zona, a la actual 7.ª Zona (Salamanca).

D. José del Corral Altube. De la suprimida 14.ª Zona, a la actual 8.ª Zona (Madrid).

D. Joaquín Rodríguez Mantecón. De la suprimida 9.ª Zona, a la actual 9.ª Zona (Coruña).

D. Francisco Arrúe Oyarvide. De la suprimida 11.ª Zona, a la actual 10.ª Zona (San Sebastián).

Tenientes Coroneles.

D. Julio García Serna y García Serna. De la suprimida Comandancia de Barcelona, a la actual 1.ª Comandancia (Barcelona).

D. Francisco Puig García. De la suprimida Comandancia de Figueras, a la actual 2.ª Comandancia (Figueras).

D. José Iribarren Fernández. De la suprimida Comandancia de Huesca, a la actual 3.ª Comandancia (Jaca).

D. Arturo Arias Baquero. De la suprimida Comandancia de Valencia, a la actual 4.ª Comandancia (Valencia).

D. Fernando Piña Aguiló. De la suprimida Comandancia de Baleares, a la actual 5.ª Comandancia (Palma de Mallorca).

D. Luis Romero Sanz. De la suprimida Comandancia de Alicante, a la actual 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Hilario Fernández Bujanda. De la suprimida Comandancia de Murcia, a la actual 7.ª Comandancia (Cartagena).

D. Toribio Crespo Puerta. De la suprimida Comandancia de Granada, a la actual 8.ª Comandancia (Almería).

D. Carlos Florán Casasola. De la suprimida Comandancia de Málaga, a la actual 9.ª Comandancia (Málaga).

D. José Marqués Mesías. De la suprimida Comandancia de Algeciras, a la actual 10.ª Comandancia (Algeciras).

D. Leoncio Jaso Paz. De la suprimida Comandancia de Cádiz, a la actual 11.ª Comandancia (Cádiz).

D. Gregorio del Saz Roca. De la suprimida Comandancia de Sevilla, a la actual 12.ª Comandancia (Sevilla).

D. Antonio Pastor Palacios. De la suprimida Comandancia de Badajoz, a la actual 13.ª Comandancia (Badajoz).

D. Luis Villalba Escudero. De la suprimida Comandancia de Salamanca, a la actual 14.ª Comandancia (Salamanca).

D. Daniel González y González. De la suprimida Comandancia de Madrid, a la actual 15.ª Comandancia (Madrid).

D. José Oseira Pita. De la suprimida Comandancia de Zamora, a la actual 16.ª Comandancia (Zamora).

D. José Meseguer Marín. De la suprimida Comandancia de Pontevedra, a la actual 17.ª Comandancia (Coruña).

D. Ricardo Ballinas López. De la suprimida Comandancia de Lugo, a la actual 18.ª Comandancia (Oviedo).

D. Antonio Carrió Guillermí. De la suprimida Comandancia de Vizcaya, a la actual 19.ª Comandancia (San Sebastián).

D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa. De la suprimida Comandancia de Navarra, a la actual 20.ª Comandancia (Pamplona).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de

Ministros y de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Teresa Grande González, funcionaria del Ministerio de Hacienda, queda agregada a la Dirección general de Seguridad, según Orden del referido Ministerio de 25 del actual, ocupando el número 3 de los agregados a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Enrique Asensio Villa, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, funcionario del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, quede agregado a la Secretaría del señor Ministro de este Departamento, según Orden del referido Ministerio de 30 de Septiembre del corriente año, ocupando el número 1 de los agregados a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Faustino Sánchez Pérez, Oficial de primera clase del Escalafón de Sanidad, quede agregado a la Secretaría del señor Ministro de este Departamento, según Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 16 del actual, ocupando el número 2 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Excmo. Sr.: Debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de 16 de Septiembre último (GACETA número 261), en relación con los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal de Guardas jurados y Peones camineros, dada su condición de Agentes de la Policía judicial, y teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de referencia, respecto a las facultades de los Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones regionales o provinciales, como delegados de este Ministerio, así como las funciones que han de ejercer los Generales Inspectores de las Zonas de la Guardia civil, en cuanto a la inspección y disciplina de estos Cuerpos se refiere,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Gobernadores generales, Gobernadores civiles de las provincias, Director general de Seguridad en la de Madrid, así como los Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, en las que exista personal de Peones camineros y Guardas jurados, procederán a dictar las órdenes e instrucciones que consideren pertinentes, a fin de lograr una completa coordinación de los servicios que estos Cuerpos vienen prestando en las carreteras y respectivas demarcaciones, con los que, como auxiliares del orden público, han de desempeñar colaborando en unión de las restantes fuerzas encargadas del mantenimiento de éste y de la seguridad pública.

Las referidas Autoridades procurarán armonizar las disposiciones generales y artículos 38 y 39 del Decreto de 16 de Septiembre pasado con cuanto está dispuesto por el Ministerio de Obras públicas, respecto al personal de Peones camineros, así como cuanto en relación con los Guardas jurados se haya ordenado por las respectivas Corporaciones o Empresas, para que sin distanciarles de sus cometidos peculiares puedan estos elementos cumplir la misión primordial que como auxiliares del orden público les asigna el Decreto de 16 de Septiembre mencionado.

2.º Los Gobernadores remitirán al Inspector general de la Guardia civil copia autorizada de las órdenes que dicten al personal de Peones camineros y Guardas jurados relacionadas con el servicio que hayan de prestar, procediéndose por dicho Inspector general a dar las instrucciones convenientes a los Generales Inspectores de las Zonas del Instituto para que, bien por sí o delegando en los primeros Jefes de las Comandancias, ejerciten las funciones de inspección y disciplina sobre aquellos Cuerpos, debiendo

darles también noticia de las órdenes que los referidos Gobernadores hayan dictado referentes al servicio que ha de prestar el personal mencionado; y

3.º La Inspección general de la Guardia civil y los Gobernadores respectivos pondrán en conocimiento de este Ministerio y del de Obras públicas cuantas disposiciones adopten para el servicio que hayan de prestar en lo sucesivo los Peones camineros y Guardas jurados en cumplimiento de cuanto dispone el tan referido Decreto de 16 de Septiembre pasado.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: La facultad concedida a este Ministerio por el artículo 1.º del Decreto de 16 de Septiembre pasado (GACETA número 261), para disponer y armonizar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, será ejercitada, dentro de cada jurisdicción regional o provincial, por los Gobernadores generales respectivos, Gobernadores civiles, Director general de Seguridad en la de Madrid y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, como representantes de este Ministerio.

El artículo 3.º de los preceptos generales del Decreto anteriormente citado asigna las funciones de inspección y disciplina del personal de aquel Cuerpo a los Generales Inspectores de las Zonas de la Guardia civil, y con el fin de llevar a la práctica las disposiciones contenidas en el Decreto de 16 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º En la región de Cataluña, Gobierno general de Asturias, y en todas las demás provincias del territorio nacional en las que exista destinado definitiva o eventualmente personal del Cuerpo de referencia, se constituirá una Junta de coordinación de los servicios de orden público con el fin de estudiar y concretar, armonizándolos, cuantos preceptos contiene el Decreto anteriormente citado en relación con cuanto dispone el Reglamento del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos aprobado en 27 de Mayo de 1902, procurando lograr una mayor colaboración

en los servicios que deben prestar cuantas fuerzas tienen encomendadas la defensa del orden y seguridad pública.

Estas Juntas, que se reunirán a la brevedad posible, serán presididas por los Gobernadores respectivos e integradas: por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, por el Delegado de Hacienda en la provincia (o un representante del mismo), por el Comisario Jefe de Vigilancia y por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos (o un delegado suyo).

2.º Los Presidentes de estas Juntas podrán encomendar una ponencia formada por todos los demás componentes de aquellas que, bajo la dirección del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, proceda al estudio de los servicios que, como auxiliares del orden público, deberá prestar el personal del Cuerpo de referencia; dichas ponencias elevarán al Presidente de la Junta propuesta de coordinación de servicios, en la que resulten armonizados los preceptos generales y los artículos 38 y 39 del Decreto de 16 de Septiembre pasado con los contenidos en el Reglamento del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Los repetidos Presidentes resolverán sobre las propuestas que les eleven las ponencias, y concretarán, mediante orden, las instrucciones que han de darse al personal del Cuerpo citado por conducto de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que, como consecuencia de dichas órdenes, propondrá al Ministerio de Hacienda la inclusión en el Reglamento de Agentes de Resguardo de cuantas disposiciones se juzguen adecuadas, conforme determina el artículo 16 del Decreto tantas veces aludido.

3.º Las Juntas remitirán al Inspector general de la Guardia civil copia autorizada de las órdenes que hayan dictado al personal del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en relación con los servicios que dicho personal haya de prestar, procediéndose por dicho Inspector general a dar las instrucciones adecuadas a los Generales Inspectores de las Zonas del Instituto, relativas a la forma en que han de ejercitar las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de aquel Cuerpo, dándoles también conocimiento de las órdenes que los Presidentes de las Juntas hayan dictado y que estén relacionadas con el servicio a prestar por el personal del Cuerpo de Agentes del Resguardo.

La Inspección general de la Guardia civil y los Presidentes de las Juntas darán conocimiento a este Ministerio y

al de Hacienda de cuantas disposiciones adopten relacionadas con el servicio que, como auxiliares del orden público, deberá prestar el personal del Cuerpo de Agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos,

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Serra Vila, D. José Bottella Ramón y D. Eduardo Rodeja Galter Director, Vicedirector y Bibliotecario del Instituto nacional arriba expresado, respectivamente; acreditándose al primero de los citados señores, por el desempeño de la Dirección, la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: No pudiendo cumplirse exactamente los preceptos del Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del día 6) por no existir número suficiente de Catedráticos de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, para formar el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, de las Facultades de Medicina de Valladolid (turno libre), Salamanca (turno Auxiliar) y Cádiz (turno libre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Tribunal esté formado por los Catedráticos de dicha enseñanza y por los señores propuestos en su día por el Consejo Nacional de Cultura (GACETA 27 de Marzo de 1934).

Así, pues, el Tribunal será el siguiente:

Presidente.—D. Teófilo Hernando y Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales.—D. Antonio Novo Campeño, D. José M. Bellido Golferich, don Vicente Belloch Montesinos y D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedráticos de las Facultades de Medicina de Santiago, Zaragoza, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Vocales suplentes.—D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; don Rafael Méndez Martínez, Jefe de Sección del Instituto de Farmacología de Madrid; D. Dámaso Gutiérrez Arrese y D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo, Profesores Auxiliares de la Facultad de Medicina de Madrid.

2.º El plazo de recusaciones, a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, es el de diez días, que se contarán a partir desde

el en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Los ejercicios comenzarán el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz, turno libre, sea el siguiente:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Arturo Núñez García, D. Ramón Martínez Pérez, D. Angel A. Ferrer Cagigal y D. Fernando de Castro Rodríguez, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, y con destino en las Facultades de Salamanca, excedente voluntario, Barcelona e Instituto Cajal, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Luis Urtubey Reboilla, D. Jorge F. Tello Muñoz y D. Isaac Costero Tudanca, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Granada, Valencia, Madrid y Valladolid, respectivamente.

El plazo de recusaciones, a que se referirá el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, es el de diez días, que se contarán a partir desde el en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra

de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Considerando que D. Felipe Sánchez Román está encargado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central del desempeño de dicha Cátedra y, por lo tanto, debe considerársele como Catedrático de dicha asignatura.

Considerando como asignatura análoga a la misma la de Derecho civil, se nombra el siguiente Tribunal:

Presidente.

Don Felipe Clemente de Diego, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Don Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la Universidad Central.

Don Ignacio de Caso Romero, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Angel Alguer y Micó, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Vicente Guillarte González, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Suplentes.

Don Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático excedente.

Don Federico de Castro Bravo, Catedrático de la Universidad Central.

Don José Castán Tobeñas, Catedrático excedente.

Don Blas Pérez González, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

La fecha del comienzo de estas oposiciones será la determinada en la Orden de 25 de Octubre corriente, o sea la del 10 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal para juzgar las oposiciones y la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago (turno Auxiliares), sea el siguiente:

Presidente, D. Enrique Suñer Ordóñez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José González Meneses, D. Rafael Ramos Fernández, D. Rafael García Duarte y D. Evelio Salazar Gómez, Catedráticos de la misma asigna-

tura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Sevilla, Salamanca, Granada y Valladolid, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Gregorio Vidal Jordana, D. Tomás Sala Sánchez, don Dámaso Rodrigo Pérez y D. Antonio Lorente Sanz, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Barcelona, Cádiz, Valencia y Zaragoza, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones es el de diez días, que se contarán a partir desde el en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Preparadores del Museo de Ciencias Naturales, de Madrid, en solicitud de que se les equiparase a la llamada Escala técnica de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos generales de la Administración del Estado:

Resultando que por el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre último quedan en suspenso las gratificaciones por quinquenios que tenían los citados Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, según dispone el Reglamento del citado Museo, aprobado por Real orden de 25 de Septiembre de 1930;

Considerando que al privarles a los indicados Preparadores del percibo de los quinquenios que les reconoce dicho Reglamento, se les priva de un sueldo remunerador que les reconoca el Reglamento del citado Centro por que se rigen,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por dichos señores Preparadores del Museo de Ciencias Naturales, o sea que se les equipare a los funcionarios de la Escala técnica pertenecientes a los Cuerpos generales de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por pase de su titular a la Facultad de Ciencias de Madrid, la Cátedra de Geometría analítica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de las mismas materias docentes, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Octubre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, con su clínica correspondiente al período del Doctorado, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dicha Cátedra se provea, de acuerdo con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último, o sea en concurso general de traslado, que es el que legalmente corresponde.

2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Catedráticos numerarios de las Facultades de Medicina, y

3.º Se considerarán como méritos preferentes para la resolución de este concurso:

a) El que los aspirantes hayan prestado o presten servicios en Clínicas y tener aprobada la asignatura de Hidrología, y

b) Los que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Justo Villanueva y Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo ordenado en la Ley de 7 de Diciembre de 1934, pase a la situación de excedente como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y en la forma que determina dicha Ley, por ostentar representación parlamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la cláusula 7.ª del contrato de 12 de Diciembre de 1935 entre el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Beneficencia, a la que se hallaba entonces confiada provisionalmente la administración de la Fundación Monasterio de San Lorenzo de El Escorial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) a los señores siguientes: D. Carlos Sánchez Torres, D. José Luis Fariña Ante, D. Vicente Infante del Castillo y D. Miguel Alvarez de Sotomayor Antrás, quienes cubrirán las vacantes existentes de las plazas señaladas en la dicha cláusula 7.ª del contrato que se menciona; y

2.º Declarar que los indicados beneficiarios tendrán derecho a alojamiento, alimentación, enseñanza, matrículas y libros, pero que serán de su cargo las ropas de cama, vestidos y asistencia médica, así como todo gasto extraordinario, quedando, en lo restante, sometidos a las mismas normas, régimen y tratamiento que en el Instituto y su internado rijan para los demás alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos oportunos, Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. S.: El artículo 2.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, aprobado por la Real orden de 18 de Octubre de 1923, establece las categorías que han de componer dicho Cuerpo. Este precepto quedó en suspenso por la Orden ministerial de 30 de Abril de 1932, derogada al promulgarse la Ley de 29 de Diciembre de 1934, inserta en la GACETA de 1.º de Enero del corriente año. El artículo 2.º de la misma, declaró subsistente el Reglamento del servicio de Correos de 11 de Julio de 1909, con las modificaciones posteriores, entre las que figuran el dicho de 18 de Octubre de 1923, así como las disposiciones, tanto de índole económica como de orden administrativo, que considera a los Carteros urbanos funcionarios pú-

blicos e imprimen nuevas normas administrativas y directivas.

Por todas estas consideraciones, en evitación de posibles confusiones, y para dar cumplimiento al artículo 2.º de la Ley vigente de 29 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo 2.º del Reglamento de 18 de Octubre de 1923, se entenderá redactado en la siguiente forma:

“El Cuerpo de Carteros urbanos se compondrá de las siguientes categorías y clases:

Carteros Mayores principales, con 6.000 pesetas sueldo anual.

Carteros Mayores de primera clase, con 5.000 pesetas sueldo anual.

Carteros Mayores de segunda clase, con 4.250 pesetas sueldo anual.

Carteros principales, con 3.750 pesetas sueldo anual.

Carteros de primera clase, con 3.500 pesetas sueldo anual.

Carteros de segunda clase, con 3.000 pesetas sueldo anual.

Carteros de tercera clase, con 2.500 pesetas sueldo anual.

2.º Las anteriores categorías y clases se hallarán integradas por el mismo número de funcionarios que figuran detallados en el vigente presupuesto de gastos del Estado en la Sección doce, capítulo 1.º, grupo 23, concepto 3.º

3.º En el Cuerpo de Carteros urbanos se proveerán los cargos de Inspección delegada, entre las categorías más elevadas, sin respetar el orden de antigüedad en las mismas, pero sin que pueda ejercer el mando un funcionario de clase inferior sobre otro de clase superior, de acuerdo con el espíritu y la letra del artículo 4.º de la tan repetida Ley de 29 de Diciembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de Junio del corriente año dispone se autoricen las permutas entre los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, aunque sujetas a las normas que determina el artículo 2.º del mismo. Reglamentadas éstas para dicho personal, no hay inconveniente, antes al contrario, parece que sea lógico y natural que se autoricen a los funcionarios que componen los Cuerpos de Auxiliares, Carteros urbanos y Subalterno, con lo cual estos empleados con-

seguirán ser destinados a los lugares que soliciten, según sus conveniencias particulares armonizadas a las del servicio, redundando en beneficio del mismo y concediendo una satisfacción interior entre quienes lo realizan.

En su virtud, y dentro de las normas que fija el artículo 2.º y, con la salvedad que impone el 3.º de dicha Orden ministerial de 25 de Junio de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizadas las permutas entre los funcionarios de un mismo Cuerpo, a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en los de Auxiliares, Carteros urbanos y Subalternos.

Artículo 2.º Las normas y excepciones determinadas en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 25 de Junio de 1935, serán de aplicación a las permutas entabladas con arreglo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme al artículo 16 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, formaban parte de su Consejo de Patronato los Sres, Directores generales de Trabajo y de Sanidad. Suprimidas recientemente ambas Direcciones generales, se hace preciso verificar la sustitución de aquellos Vocales por las personas que, en atención a la función oficial que desempeñan, han de estar en contacto con dicho organismo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado nombrar Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, como Vocales representantes del Estado, al Subdirector general de Sanidad D. Juan Bosch Marin y a D. Víctor Hernández Font, Jefe del Servicio de Previsión social.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: El artículo 16 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión dispone que entre los Vocales representantes en el Consejo de Patronato haya dos de libre nombramiento de este Departamento, y encontrándose vacante uno de estos puestos,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el citado cargo a D. Gregorio Santiago Castilla.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en su representación Vocal del Consejo de Administración de la citada Caja a D. Miguel Sánchez Izquierdo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Claudio Díaz de Tuesta Manzanares, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 de la manzana cuarta del proyecto a probado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral a 16 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 92 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante

D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciendo a 18.365,89 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Claudio Díaz de Tuesta Manzanares la casa barata y su terreno, número 22 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 195 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 96, libro sexto, Sección tercera, inscripción quinta, folio 198; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfecho por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden ministerial de 5 de Octubre pasado algunas entidades de productores de azúcar y cultivadores de remolacha y caña, que solicitaron oportunamente su inclusión en el censo, con objeto de tomar parte en las elecciones para la designación de Vocales que

han de constituir los ocho Jurados mixtos remolachero-azucareros, reorganizados con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 7 de Junio de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entiendan incluídas a todos los efectos en la Orden de 5 de Octubre la Compañía Industrial Agrícola, S. A., de Barcelona, por la sexta región, y la Sociedad Industrial Castellana, de Valladolid, por la séptima región, por los productores de azúcar, y por los cultivadores, el Sindicato Central de Aragón y la Unión Remolachera de Zaragoza, por la primera región, quedando ampliado el plazo para la celebración de las elecciones de Vocales, tanto productores como transformadores, a que se refiere la aludida Orden de este Departamento ministerial hasta el 15 del actual.

Lo que, como aclaración a la Orden de 5 de Octubre último, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que por los Ingenieros Presidentes de los Comités provinciales Reguladores del mercado triguero, en quienes este Departamento ministerial delega expresamente para los efectos que más adelante se expresan y por cada uno de los oferentes de partidas de trigo para su inmovilización, dentro del plazo que señaló la Orden de 28 de Febrero de 1935, se formalicen por duplicado los correspondientes contratos de inmovilización, con arreglo al modelo que a continuación de la presente Orden se inserta.

Si alguno de los oferentes hubiese dispuesto del trigo ofrecido para inmovilización, por venta del mismo con posterioridad a la fecha de su oferta, se entiende por esta sola circunstancia que deberán comprobar los Ingenieros delegados de este Ministerio que tales oferentes renunciaron a todo derecho que pudiera haberles correspondido a bonificación, de haber conservado inmovilizada la partida de trigo ofrecida.

Todos los contratos de inmovilización serán suscritos antes del día 30 de Noviembre próximo.

Formalizados los contratos y firmados por ambas partes, se entregará al oferente un ejemplar, quedando el otro en poder del Ingeniero delegado.

Transcurrida la fecha señalada, los

Ingenieros Presidentes de los Comités provinciales Reguladores del mercado triguero enviarán, en los cinco días siguientes, a este Ministerio, relación detallada, ordenada por términos municipales, y dentro de cada uno de ellos, por importancia de la partida inmovilizada, con expresión de los nombres de los oferentes, cuantía de la partida, clase de trigo, lugar de su almacenamiento, precio asignado al quintal métrico y fecha del contrato de inmovilización.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura.

Contrato de inmovilización de trigos.

En ... (capital de la provincia) a ... (día, mes y año), reunidos, de una parte, D. ..., Ingeniero Presidente del Comité provincial Regulador del mercado triguero de ..., como delegado del Ministerio de Agricultura, y de otra, D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., mayor de edad y con capacidad suficiente para realizar el presente contrato, según manifiesta en el acto de la firma, en nombre propio o en representación de ..., han convenido la inmovilización de una partida de trigo de ... (clase del trigo), de ... (número de quintales métricos, en letras y en cifras), depositado en ... (lugar, calle, número, partido, pago, etc., del sitio en que exista el trigo), previamente aceptada a inmovilización por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a las disposiciones contenidas en la autorización primera del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 del propio mes y año, y a las estipulaciones siguientes:

Cláusulas.

1.º Don ... (o el Sindicato, Panera, etc., que representa) se obliga a conservar en su poder en inmovilización hasta el momento en que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio determine, pero nunca más allá del 15 de Marzo de 1936, una partida de trigo ... (clase y calidad del trigo), con un peso de ... (en cifra y letra) quintales métricos, de su propiedad (o de propiedad de su representado, cuando así proceda), que actualmente está depositado en ... (término municipal, lugar, calle, número, etc.), en donde quedará almacenado todo el tiempo que dure la inmovilización.

2.º Don ... (o sus representados) se obliga a permitir y facilitar la visita o inspección de la partida de trigo inmovilizado, expresada en la cláusula anterior, a los delegados que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio designe, y en todo momento la de los Ingenieros Presidentes de los Comités provinciales Reguladores del mercado triguero u organismo que les sustituya.

3.º Don ... (o sus representados) está obligado a cuidar de la guarda, custodia, vigilancia y buena conservación

del trigo, así como a las desinfecciones, traspaleos, achibados y demás prácticas necesarias para aquélla dentro del local en que está almacenado, siendo de su cuenta los gastos que todo ello ocasione. El gasto de seguro del trigo inmovilizado contra riesgos de incendio, inundación, motín y demás asegurable, será igualmente de su cuenta.

4.ª Don ... (o sus representados) se obliga a participar al Presidente del Comité provincial Regulador del mercado triguero, o del organismo que le sustituya, y con la mayor urgencia, cuanto observe que pueda afectar (haciéndola desmerecer) a la calidad del grano, así como cualquier alteración que afecte al peso o conservación del mismo; también participará las manipulaciones que dentro del local en que está almacenado sean precisas para la buena conservación.

5.ª Si a pesar de la vigilancia y cuidados a que se refiere la cláusula 3.ª, el trigo desmereciese de valor, por ataque de insectos, enmohecimiento o causas similares, y el total o parte de la partida no quedase en condiciones de continuar almacenada, D. ... (o sus representados) lo comunicará al Ingeniero Presidente del Comité provincial Regulador del mercado triguero.

6.ª Una vez comprobada por el Presidente del Comité o por sus delegados la necesidad de venta urgente de trigo inmovilizado por las causas que expresa la cláusula 5.ª, autorizará su venta, y D. ... podrá realizarla reemplazando por otra partida equivalente de trigo en perfectas condiciones de almacenamiento la que venda; el quebranto y los gastos producidos en estas operaciones serán de cuenta de D. ...

7.ª De acuerdo con las escalas de precios que estuvieron vigentes para la venta de trigos durante el día 1.º de Abril de 1935, establecidos por la Junta superior provincial de Contratación de trigos de ..., teniendo en cuenta la clase y calidad del grano, y especialmente la situación de su emplazamiento, se establece como precio base para la determinación de intereses y riesgos y para el de venta en su día, garantizada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el de ... (en letra y número) pesetas el quintal métrico.

Don ... (o sus representados) declara que el trigo inmovilizado reúne las condiciones de sano, buena calidad, limpio, seco y libre de semillas extrañas, o conteniéndolas en proporción inferior al 3 por 100, entendiéndose por tales condiciones las que resultan de las definiciones de ellas dadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, recogiendo lo que es uso y costumbre en el mercado nacional de trigos.

8.ª El devengo del 9 por 100 anual, suma del 5 y medio por 100 por intereses del capital trigo retenido, y del 3 y medio por prima, pago de seguro de riesgo, almacenaje, etc., comenzará a partir de 1.º de Abril de 1935, y continuará hasta el día en que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio disponga la salida para la venta del trigo retenido.

9.ª Cuando el Ministerio disponga la salida para la venta del trigo inmovilizado se verificará, previamente a la

liquidación del 9 por 100 anual, el aforo de la partida de trigo inmovilizada; los gastos de esta operación serán de cuenta de D. ...

10. Si el resultado del aforo diera una cantidad de quintales métricos inferior a la declarada en la cláusula 1.ª, la liquidación del 9 por 100 anual se hará sobre la cantidad de quintales métricos que resulten del aforo, al precio estipulado en la cláusula 7.ª Si por el contrario, el aforo diere mayor número de quintales métricos del consignado en la primera cláusula, se liquidará el 9 por 100 sobre la cantidad de quintales métricos consignada en la cláusula 1.ª

11. Cuando el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio disponga la venta del trigo inmovilizado, la entrega habrá de efectuarse sobre vagón o carro en fábrica de harinas, a la que se adjudique, o sobre vagón o carro en estación o carretera más próxima al lugar en que el trigo esté depositado, siendo de cuenta de D. ... los gastos de transporte hasta fábrica de destino; cuando sea el comprador quien efectúe el transporte, se deducirá del valor del trigo puesto en fábrica el importe de los gastos de transporte que ha de efectuar.

12. Del importe de la venta al precio fijado en la cláusula 7.ª se deducirá el importe del canon de una peseta por quintal métrico, distribuída en la forma establecida por el Decreto de 15 de Septiembre de 1935, y de 0,10 céntimos por igual unidad.

13. El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, una vez se acredite el cumplimiento exacto de las estipulaciones del presente contrato, y cuando se haya efectuado la total entrega de la partida inmovilizada por orden suya, liquidará y abonará a D. ... (o sus representados) el 9 por 100 del importe de aquélla.

14. Si se acreditase que la partida ofrecida a retención hubiera sido vendida y sustituida o pignorada sin conocimiento del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, D. ... perderá todo derecho al pago de los intereses estipulados en el presente contrato.

15. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo inmovilizadas por el presente contrato, las resolverá, sin ulterior recurso, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Y estando conformes ambas partes contratantes con el contenido del presente contrato, se extiende por duplicado, firmando cada uno de los contratantes con el carácter con que concurren, en prueba de conformidad y en la fecha al principio citada.

Aprobado: Juan Usabiaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que

le están conferidas, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer la agregación a ese Centro directivo, para desempeñar el servicio que se le encomiende, de D. Jacinto Navarro Franco, Auxiliar administrativo afecto a los territorios españoles del Golfo de Guinea, la cual agregación figura con el número 5 de las autorizadas por el Decreto al principio citado, significándose a V. I. que dicho funcionario habrá de percibir durante su permanencia en la Metrópoli el sueldo personal correspondiente a su categoría en la Colonia, más la gratificación que le corresponda, de conformidad con las normas establecidas para los demás funcionarios de esa Secretaría general.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Eznarriaga.
Señor Secretario general de Colonias.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.

En el día de ayer ha quedado depositado el Instrumento de Ratificación de Turquía relativo al Convenio mencionado y que comprende, además de dicho Pacto, el Reglamento general de Radiocomunicaciones, el Protocolo final del Reglamento general de Radiocomunicaciones, el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, el Reglamento Telegráfico, el Protocolo final del Reglamento Telegráfico, el Reglamento Telefónico y el Protocolo adicional a las Actas de la Conferencia radiotelegráfica de Madrid, firmados por los Gobiernos de la región europea.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el texto del mismo y de los Reglamentos y Protocolos que le completan y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14, 15 y 17 de Mayo, 7 y 16 de Junio, 2 de Julio, 1.º y 15 de Agosto, 24 de Septiembre, 6, 18 y 29 de Octubre del año en curso.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras

y tarjetas militares de identidad del personal de la Armada que a continuación se relaciona, por las causas que

al frente de cada uno se expresan, debiendo ser recogidas y destruidas por las Autoridades jurisdiccionales.

Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario, Juan Muñoz Delgado,
Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

NUMERO	EMPLERO	NOMBRE	MOTIVO POR QUE SE ANULA
CARTERAS			
118	Capitán de Infantería de Marina retirado...	D. Tomás Llorent Pérez.....	Fallecido.
274	Idem de navío ídem.....	Pedro María Cardona Prieto.....	Extravío.
334	Portero ídem.....	Lisardo Vilela Rodríguez.....	Fallecido.
387	Comandante de Ingenieros.....	Ramón Pardo Delgado.....	Idem.
940	Contramaestre mayor	José Riveira Peña.....	Idem.
1.120	Maquinista mayor	José Casas Pérez.....	Idem.
1.154	Vicealmirante	Rafael Morales Díez de la Cortina.....	Idem.
1.375	Maquinista mayor.....	Pedro Almazán Hernández.....	Idem.
1.420	Oficial C. A. S. T. A.	Ginés Hernández Soto.....	Extravío.
1.478	Idem	Alejandro Quevedo Montado.....	Retirado.
1.517	Oficial de Sanidad.....	Juan Romero Biondi.....	Fallecido.
1.603	Comandante Maquinista.....	Miguel Morey Iglesias.....	Extravío.
1.608	Vicealmirante	Nicasio Pita Estrada.....	Fallecido.
1.660	Auxiliar mayor de Oficinas.....	Ramón Herrera Manzano.....	Idem.
2.144	Teniente de navío	Francisco Buendía Pérez.....	Idem.
2.304	Condestable mayor	Joaquín Cañavate Maestre.....	Idem.
2.345	Idem	José Tellado Caudales.....	Idem.
2.679	Vicealmirante	José González Quintero.....	Idem.
3.022	Contraalmirante	Antonio del Castillo Romero.....	Idem.
3.235	Maquinista mayor	Domingo Forné Ruiz.....	Idem.
3.272	General de Infantería de Marina.....	Manuel Grijuela Velilla.....	Idem.
3.344	Contramaestre mayor.....	Antonio Torrente López.....	Idem.
3.707	Capitán Médico	Manuel Palomo Barba.....	Extravío.
4.279	Coronel Maquinista	Antonio Requejo Rasines.....	Fallecido.
4.730	Primer Maquinista	José Santos Novoa.....	Idem.
4.754	Idem	José Barnejo Sánchez.....	Idem.
5.122	Oficial tercero naval.....	Diego Jerez Muñoz.....	Idem.
5.381	Idem C. A. S. T. A.	Serafín Ferrín Ruibal.....	Idem.
5.533	Auxiliar de Artillería	Manuel Ramírez Conesa.....	Idem.
5.814	Idem de máquinas	Juan Baró Hernández.....	Idem.
6.063	Idem	Ramón Casal Pita.....	Idem.
6.080	Idem	Julio García Teijeiro.....	Idem.
6.439	Teniente de corbeta, mejicano.....	Joaquín Lavalle Pérez.....	Regresa a su país.
6.440	Idem	Angel Díaz Valls.....	Idem.
6.448	Idem de fragata, mejicano.....	Carlos Oscar Jever.....	Idem.
6.363	Idem	José Morán Zaleva.....	Idem.
TARJETAS			
319	Primer Torpedista	D. Manuel Rodríguez Rivas.....	Fallecido.
641	Celador de puerto	Ignacio Senabre Boix.....	Idem.
1.451	Idem	José Luna García.....	Idem.
2.023	Buzo	Ramón González Fraga.....	Ascenso.
2.393	Idem	Antonio Solano Garres.....	Extravío.
2.429	Segundo Maquinista.....	Helenio Molina Precioso.....	Ascenso.
2.510	Ayudante auxiliar de Infantería de Marina.	Miguel San Valero Navarro.....	Extravío.
2.536	Auxiliar de Aeronáutica.....	Antonio Lagos Albizu.....	Fallecido.
2.548	Idem	Germán Rodríguez Fernández.....	Idem.
2.735	Idem C. A. S. T. A.	Manuel Mira Fernández.....	Retiro.
2.793	Idem	Francisco Cortejosa Bancalero.....	Idem.
2.806	Idem	Juan García Hernández.....	Idem.
2.832	Idem	José María García Torres.....	Idem.
2.843	Idem	Braulio Casanova Romero.....	Idem.
2.846	Idem	Tomás Vilariño Mouriz.....	Idem.
2.856	Idem	Juan Ramírez Cuevas.....	Idem.
2.884	Idem	Francisco Carmona Rambla.....	Idem.
2.898	Idem	Manuel Ruiz Medrano.....	Idem.
2.922	Idem	Salvador Ortuño Bermúdez.....	Idem.
2.970	Idem	Joaquín Carrasco Caro.....	Idem.
2.974	Idem	Juan Ortiz Gutiérrez.....	Idem.
2.981	Idem	Luis Ocampo López.....	Idem.
2.986	Idem	Juan Rodríguez Casteleiro.....	Idem.
2.987	Idem	José Sánchez Esquivel.....	Idem.
2.990	Idem	José Lozano Barroso.....	Idem.
3.039	Idem	Rafael Martínez Balaguer.....	Idem.
3.088	Idem	José Jiménez Sánchez.....	Idem.
3.093	Idem	Antonio Domenech Pedreño.....	Idem.
3.109	Idem	Marcelino García Cañavate.....	Idem.
3.113	Idem	Bernardino Francisco Otero.....	Idem.

NUMERO	EMPLEO	NOMBRE	MOTIVO POR QUE SE ANULA
3.153	Auxiliar C. A. S. T. A.	D. José Requena González	Retiro.
3.158	Idem	Félix Navas Cano	Idem.
3.159	Idem	Francisco Quesada López	Idem.
3.164	Idem	Justo Pico Navarro	Idem.
3.165	Idem	Juan Vivanco Cánovas	Idem.
3.166	Idem	Antonio Pagán Montesinos	Idem.
3.168	Idem	Francisco Fuentes Pomares	Idem.
3.219	Idem	Narciso Rodríguez Torres	Idem.
3.225	Idem	José Bolaño Martínez	Idem.
3.249	Idem	José López Venero	Idem.
3.253	Idem	José Gil Pérez	Fallecido.
3.260	Idem	Antonio González Martínez	Retiro.
3.263	Idem	José Guillén Cañavate	Idem.
3.288	Idem	Antonio Lebrero Bulpe	Idem.
3.320	Idem	Francisco Rodríguez Pérez	Idem.
3.333	Idem	Manuel Lorenzo Vargas	Idem.
3.338	Idem	Antonio Cama Flórez	Idem.
3.360	Idem	Miguel Bres Montero	Idem.
3.361	Idem	Juan Pagán García	Idem.
3.362	Idem	Francisco Nicolás Marín	Idem.
3.380	Idem	Ramón Alba Gabeiras	Idem.
3.422	Idem	José Serrano Sánchez	Idem.
3.423	Idem	Felipe Martínez González	Idem.
3.424	Idem	José Tortosa Muñoz	Idem.
3.433	Idem	Antonio Candón Pantoja	Idem.
3.488	Idem	Emilio Pardo Otero	Idem.
3.555	Idem	Andrés Yáñez Pérez	Idem.
3.728	Alumno Maquinista	Juan Capllonch Solivellas	Ascenso.
3.731	Idem	Manuel Sáenz Herrán	Idem.
3.782	Auxiliar de Oficinas	José Luis Gutiérrez Fernández	Alumno de Intendencia.
3.815	Idem	José María Suances Suances	Idem.
3.832	Idem de Radiotelegrafía	Juan Cervera Torres	Extravío.
3.852	Idem C. A. S. T. A.	Diego Muñoz Campos	Retiro.
3.880	Alumno Maquinista	Alfonso Lorenzo Valero	Ascenso.
3.917	Auxiliar C. A. S. T. A.	Juan Castaño Mata	Retiro.
3.945	Idem	Manuel Suárez Ramayo	Idem.
4.052	Idem	Andrés Landeira Lago	Idem.
4.063	Idem	Campio Orosa Fernández	Idem.
4.065	Idem	Gonzalo Paredes Veiga	Idem.
4.066	Idem	José Losada Beceiro	Idem.
4.067	Idem	Benigno González Ramírez	Idem.
4.068	Idem	Federico Rivas Fernández	Idem.
4.069	Idem	Gerardo García Rodríguez	Idem.
4.071	Idem	Pablo Pérez Vares	Idem.
4.072	Idem	Emilio Rodríguez Guerrero	Idem.
4.075	Idem	Juan Buyo Cabanas	Idem.
4.076	Idem	José Simó Seijo	Idem.
4.078	Idem	Augusto Martínez Rodríguez	Idem.
4.079	Idem	Lucio Rodríguez Piñeiro	Idem.
4.080	Idem	Antonio Ráfales Rodríguez	Idem.
4.081	Idem	Juan A. Fernández Montero	Idem.
4.083	Idem	Manuel Pazos Fernández	Idem.
4.085	Idem	Alfredo López Fontenla	Idem.
4.086	Idem	Simón Espada Anido	Idem.
4.087	Idem	Francisco Pereira Carro	Idem.
4.167	Idem	Joaquín García Olivares	Idem.
4.169	Idem	Manuel Barroso García	Idem.
4.213	Idem	Bernardino Edreira López	Idem.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935—GACETA del 20—y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes

que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y se-

gún previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922 y la Orden de esta fecha disponiendo el anuncio de la mencionada Cátedra.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desem-

peñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique,

desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre del corriente año, al transcribir el anuncio de subasta y pliego de condiciones particulares de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Museo Arqueológico de Ibiza (Balears), al expresar en el segundo párrafo del anuncio la cantidad importe de estas obras en la cifra de 198.282,85 pesetas, debiendo ser la de 198.828,85 pesetas.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se inserte la presente rectificación en la GACETA DE MADRID para los efectos que correspondan. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, T. Pascual.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido errores materiales en la inserción de la Orden de fecha 4 del actual, publicada en la GACETA del día 5 de los corrientes, relativa a la subdivisión en Negociados de las Secciones que integran la Subsecretaría de Obras públicas, se publican los párrafos a que afectan debidamente rectificadas:

“Primera. — Sección de Servicios Centrales de la que formarán parte los Negociados de Personal, Registro general, Habilitación, Accidentes del trabajo; Expropiaciones y Recursos.”

Tercera. — Sección de Caminos con los Negociados de: Construcción de Carreteras, Reparación y Conservación, Caminos vecinales. Planos y Estadística.”

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.